SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4151/2023

Sujeto Obligado:

Secretaría de Desarrollo Económico

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió información relacionada con personal de estructura en la Secretaria de Desarrollo Económico, en el área de Administración y Finanzas.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

De su escrito de agravios no es posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente, lo anterior ya que no manifestó ningún agravio.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto**.**

Palabras clave: Desecha, personal, Prevención, estructura, secretaria, finanzas, administración.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Desarrollo Económico
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4151/2023

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Desarrollo Económico

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a **cinco de julio** de dos mil veintitrés[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4151/2023,** interpuesto en contra de la **Secretaría de Desarrollo Económico** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El uno de junio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090162323000570.** En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

> **Descripción de la solicitud: "**Refiero a la solicitud de información pública número de folio 090162323000224, en la cual se solicito a la Secretaría de Desarrollo Economico la siguiente información:
>
> "…….reporte estadístico de los servidores publicos que actualmente están ocupando cargos de estructura en las dependencias de gobierno sin cumplir el perfil académico para ocupar plazas de estructura que requieren conocimiento, estudios, experiencia laboral, y en la que solicite lo siguiente.....
> SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
> SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO

[1] Con la colaboración de Leticia Elizabeth García Gómez
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Para Conocimiento: SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
1.-numero y nombre completo de los trabajadores que ocupan plazas de estructura, confianza en la Secretaria de Desarrollo Económico. de lo anterior requiero , unicamente areas de Administración y Finanzas.
2.-puesto que ocupa
3.-años de experiencia
4.-perfil del puesto
5.-nivel académico (título, Técnico, trunco etc)
6.-carrera de estudios
7.-documento de estudios que presento a la hora de la contratación
8.-nombre del jefe inmediato
9-fecha de ingreso
10.-último cargo antes de ocupar la plaza que tiene actualmente
Lo anterior se solicita a esta Secretaría de Administración y Finanzas, la información que se señala en los puntos anteriores toda vez que el área generadora de la información, Administración y Finanzas, en la Sedeco, me negó la información, omitiendo muchas áreas, señalando que el sujeto obligado competente para proporcionar la misma es la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que solicita atentamente me proporciono lo solicitado. “ (Sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El ocho de junio, el Sujeto Obligado notificó su respuesta, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, mediante los oficios **SEDECO/OSE/DEJyN/UT/1540/2023** de ocho de junio suscrito por el Responsabel de la Unidad de Transparencia, asi como, oficio **SEDECO/DEAF/00877/2023** de cinco de junio signado por la Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas el cual en su fundamental señalan lo siguiente:

Oficio **SEDECO/OSE/DEJyN/UT/1540/2023**

[…]

Estimado Solicitante:

Se hace referencia a su solicitud de información No. **090162323000570** de fecha **01 de junio de 2023**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicita textualmente lo siguiente:

> *"….Refiero a la solicitud de información pública número de folio 090162323000224, en la cual se solicito a la Secretaría de Desarrollo Economico la siguiente información: "…….reporte estadístico de los servidores publicos que actualmente están ocupando cargos de estructura en las dependencias de gobierno sin cumplir el perfil académico para ocupar plazas de estructura que requieren conocimiento, estudios, experiencia laboral, y en la que solicite lo siguiente..... SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO Para Conocimiento: SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL 1.-numero y nombre completo de los trabajadores que ocupan plazas de estructura, confianza en la Secretaria de Desarrollo Económico. de lo anterior requiero , unicamente areas de Administración y Finanzas. 2.-puesto que ocupa 3.-años de experiencia 4.-perfil del puesto 5.-nivel académico (título, Técnico, trunco etc) 6.-carrera de estudios 7.-documento de estudios que presento a la hora de la contratación 8.-nombre del jefe inmediato 9-fecha de ingreso 10.-último cargo antes de ocupar la plaza que tiene actualmente Lo anterior se solicita a esta Secretaría de Administración y Finanzas, la información que se señala en los puntos anteriores toda vez que el área generadora de la información, Administración y Finanzas, en la Sedeco, me negó la información, omitiendo muchas áreas, señalando que el sujeto obligado competente para proporcionar la misma es la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que solicita atentamente me proporciono lo solicitado……"(Sic)*

Sobre el particular, anexo a la presente copia del oficio SEDECO/DEAF/00877/2023 de fecha 05 de junio de 2023, recibido en esta Unidad de Transparencia el 07 del mismo mes y año, suscrito por la Lic. Ramona Hernández Morales, Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas, en el cual envía la respuesta a la solicitud.

Por otra parte y en caso de que esté inconforme con la respuesta a su solicitud, de conformidad con los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente respuesta, para interponer el Recurso de Revisión, de manera directa, por escrito, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia; o bien por correo electrónico a la dirección: recursoderevisión@infodf.org.mx, en el caso de que la solicitud se haya presentado por cualquier otro medio como es a través del sistema de atención telefónica (TEL-INFODF).

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[…] [*Sic.*]

Oficio **SEDECO/DEAF/00877/2023**

[…]

En atención al oficio SEDECO/OSE/DEJyN/UT/1450/2023, recibido con fecha 01 de junio de 2023, mediant el cual se envió la solicitud de información pública realizada a esta Secretaría a través de la Plataforma Nacion de Transparencia, bajo el número de folio **090162323000570** en la cual se solicitó lo siguiente:

> *".....Refiero a la solicitud de información pública número de folio 090162323000224, en la cual se solicito a la Secretaría de Desarrollo Económico la siguiente información: ".....reporte estadístico de los servidores públicos que actualmente están ocupando cargos de estructura en las dependencias de gobierno sin cumplir el perfil académico para ocupar plazas de estructura que requieren conocimiento, estudios, experiencia laboral, y en la que solicite lo siguiente..... SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS SECRETARÍA DE DESARROLLO EOCNOMICO Para Conocimiento: SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL 1.- numero y nombre completo de los trabajadores que ocupan plazas de estructura, confianza en la Secretaría de Desarrollo Económico. de lo anterior, únicamente área de Administración y Finanzas. 2.- puesto que ocupa 3.- años de experiencia, 4.-perfil de puesto 5.-nivel académico (título, Técnico, trunco etc) 6.-carera de estudios 7.-documento de estudios que presento a la hora de la contratación 8.-nombre del jefe inmediato 9.-fecha de ingreso 10.-último cargo antes de ocupar la plaza que tiene actualmente Lo anterior se solicita a esta Secretaría de Administración y Finanzas, la información que se señala en los puntos anteriores toda vez que el área generado de la información, Administración y Finanzas, en la Sedeco, me negó la información, omitiendo muchas áreas, señalando que el sujeto obligado competente para proporcionar la misma es la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que solicita atentamente me proporciono lo solicitado....."(sic).*

Con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XIII, 7 párrafo tercero, 11, 13, 24 fracción I, II, 192, 193, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y toda vez que fue analizada la expresión vertida en la solicitud, por la Subdirección de Administración de Capital Humano, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Secretaría de Desarrollo Económico, se informa lo siguiente:

En esa tesitura, bajo los principios de máxima publicidad y pro persona previstos en el artículo 4, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los de congruencia, exhuastividad, veracidad y buena fe establecidos en los artículos 6, fracción X, 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en términos del numeral 10 de la misma, adjunto en medio magnético (CD), la plantilla con el nombre completo, cargo y fecha de ingreso de los 18 servidores públicos activos en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Secretaría de Desarrollo Económico adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, encontrándose en proceso de ocupación 2 plazas adscritas a la Dirección Ejecutiva de mérito, cabe mencionar que la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Administración y Finanzas, atenderá la solicitud con el número de folio 90162823002280, que corresponde a la información requerida en su totalidad.

[…]

Adicional a esto el sujeto obligado anexo el formato excel los siguientes datos:

No.	NOMBRE COMPLETO			CARGO O PUESTO	FECHA DE INGRESO
1	Ramona	Hernández	Morales	Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas	05/12/18
2	Claudia Guadalupe	Aranda	González	Enlace de Control de Gestión Documental	01/06/20
3	Miguel Ángel	Cruz	Gómez	Subdirector de Administración de Capital Humano	16/03/19
4	Guillermo Eduardo	Contreras	Ramirez	Enlace de Desarrollo Organizacional	01/11/21
5	Alberta	Vázquez	Morales	Jefa de Unidad Departamental de Prestaciones y Política Laboral	16/01/23
6	Lorena	García	Neri	Jefa de Unidad Departamental de Control de Personal	16/04/16
7	Janet	Rebollo	Marín	Subdirectora de Finanzas	01/06/10
8	Itzel Alejandra	Espinoza	Cuevas	Enlace de Seguimiento Presupuestal	01/08/22
9	José de Jesús	Molina	Jiménez	Jefe de Unidad Departamental de Control Presupuestal	16/10/12
10	Ulises	Sánchez	Bailon	Jefe de Unidad Departamental de Contabilidad y Registro	01/07/21
11	Samuel	Mayo	García	Subdirector de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios	01/08/19
12	Silverio Jesús	Araujo	Morales	Enlace de Almacenes e Inventarios	16/01/19
13	Enrique	Garrido	González	Jefe de Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales	01/03/23
14	Francisco	De la Rosa	González	Jefe de Unidad Departamental de Abastecimiento y Servicios	01/02/20
15	Fernando	Bibiloni	Romero	Director de Enlace Administrativo en la Coordinación General de la Central de Abasto	01/02/20
16	Carlos Alberto	Guzman	Rodríguez	Subdirector de Capital Humano, Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios en la Coordinación General de la Central de Abasto	01/03/21
17	Alberto	Palma	Guerrero	Subdirector de Finanzas en la Coordinación General de la Central de Abasto	16/01/13
18	Fernando	Meza	Vizcarra	Jefe de Unidad Departamental de Control Presupuestal en la Coordinación General de la Central de Abasto	01/08/19

III. Recurso. El ocho de junio, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó esencialmente por lo siguiente:

> "Es mi derecho inconformarme en la información que me ofrecio este Sujeto Obligado, es una incongruencia en citar los principios de la legislación de transparencia, no saben lo que fundamentan, es una burla o no leen lo que solicite, ya que no me estan información a ninguno de los puntos que solicite, ni de la estructuctura organica de la secretaria de desarrollo, ni de administración, que ocultan, por que tanta negligencia de estos servidores publicos de administración y finanzas.
>
> Solicito a este Instituto y a la Secretaría de la Contraloría tomar cartas en el asunto." (Sic)

IV. Turno. El ocho de junio, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4151/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Prevención. El trece de junio, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI, así como 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, aclarara y precisara qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, y señalara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

El proveído anterior, fue notificado al recurrente el **diecinueve de junio,** a través del correo electrónico, medio señalado por el recurrente al interponer su recurso de revisión.

VI. Omisión. El veintiséis de junio, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de

Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.[3]

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

> **IMPROCEDENCIA**. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

> **Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
> […]
> IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.
> […]

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI así como, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

La parte recurrente al interponer su escrito de interposición de recurso de revisión se inconformó por lo siguiente:

> Es mi derecho inconformarme en la información que me ofrecio este Sujeto Obligado, es una incongruencia en citar los principios de la legislación de transparencia, no saben lo que fundamentan, es una burla o no leen lo que solicite, ya que no me estan información a ninguno de los puntos que solicite, ni de la estructuctura organica de la secretaria de desarrollo, ni de administración, que ocultan, por que tanta negligencia de estos servidores publicos de administración y finanzas.
> Solicito a este Instituto y a la Secretaría de la Contraloría tomar cartas en el asunto.

De lo anterior, no fue posible desprender algún agravio que encuadre en las causales de procedencia del recurso de revisión prescritas en el artículo 234[4] de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

[4] **"Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de: **I.** La clasificación de la información; **II.** La declaración de inexistencia de información; **III.** La declaración de incompetencia por el sujeto obligado; **IV.** La entrega de información incompleta; **V.** La entrega de información que no corresponda con lo solicitado; **VI.** La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos

a) El particular requirió saber lo siguiente:

[…]

Refiero a la solicitud de información pública número de folio 090162323000224, en la cual se solicito a la Secretaría de Desarrollo Economico la siguiente información: "…….reporte estadístico de los servidores publicos que actualmente están ocupando cargos de estructura en las dependencias de gobierno sin cumplir el perfil académico para ocupar plazas de estructura que requieren conocimiento, estudios, experiencia laboral, y en la que solicite lo siguiente..... SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO Para Conocimiento: SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL

1.-numero y nombre completo de los trabajadores que ocupan plazas de estructura, confianza en la Secretaria de Desarrollo Económico. de lo anterior requiero, unicamente areas de Administración y Finanzas.

2.-puesto que ocupa

3.-años de experiencia

4.-perfil del puesto

5.-nivel académico (título, Técnico, trunco etc)

6.-carrera de estudios

---

establecidos en la ley; **VII.** La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; **VIII.** La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/ono accesible para el solicitante; **IX.** Los costos o tiempos de entrega de la información; **X.** La falta de trámite a una solicitud; **XI.** La negativa a permitir la consulta directa de la información; **XII.** La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o **XIII.** La orientación a un trámite específico."

7.-documento de estudios que presento a la hora de la contratación

8.-nombre del jefe inmediato

9-fecha de ingreso

10.-último cargo antes de ocupar la plaza que tiene actualmente Lo anterior se solicita a esta Secretaría de Administración y Finanzas, la información que se señala en los puntos anteriores toda vez que el área generadora de la información, Administración y Finanzas, en la Sedeco, me negó la información, omitiendo muchas áreas, señalando que el sujeto obligado competente para proporcionar la misma es la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que solicita atentamente me proporciono lo solicitado.

[…][Sic.]

b) El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud por medio de los oficios SEDECO/OSE/DEJyN/UT/1540/2023 de ocho de junio suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, asi como, oficio SEDECO/DEAF/00877/2023 de cinco de junio signado por la Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas, asi como, la plantilla del personal de estructura de la Dirección de Administración y Finanzas.

En el presente caso no fue posible aplicar la suplencia de la queja a favor del recurrente, dado que no se inconforma respecto de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de información materia del presente recurso, el particular solo manifiesta que no se le entrega lo requerido, sin precisar que fue lo que considera no satisface su pedimento informativo, siendo que este instituto de la lectura de la respuesta desprende que el Sujeto Obligado hace referencia a su pedimento informativo.

Sirve de apoyo, la tesis siguiente:

> **“SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE (ALCANCE INTERPRETATIVO DEL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO[5]).**La tesis de jurisprudencia de rubro: "SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO NO ES ILIMITADA., emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde se establece que la suplencia de la deficiencia de la queja sólo procede a partir de lo expresado en los conceptos de violación o, en su caso, en los agravios, de manera que sin la existencia de un mínimo razonamiento expresado en la demanda, esto es, sin la elemental causa de pedir, el Tribunal de Control Constitucional no se encuentra en aptitud de resolver si el acto reclamado es o no violatorio de garantías, debe entenderse en el sentido de que en los casos que el tema verse sobre la inconstitucionalidad de algún precepto, debe contener el concepto o, en su caso, el agravio, un mínimo razonamiento para poder suplir la queja. Sin embargo, cuando se advierta que ha habido en contra del quejoso o del particular recurrente, una violación manifiesta de la ley que lo haya dejado sin defensa, acorde con lo que establece el artículo 76 bis, fracción VI, de la Ley de Amparo, cuya interpretación y alcance fue determinada por el propio Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis de jurisprudencia por contradicción, de rubro: "SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA EN LAS MATERIAS CIVIL, MERCANTIL Y ADMINISTRATIVA. PROCEDE RESPECTO DE LA FALTA O DEL ILEGAL EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO AL JUICIO NATURAL.", cuya interpretación no ha sido superada, dado el orden jerárquico de ambos órganos jurisdiccionales, en esos casos es procedente tal suplencia.”
>
> SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Por lo anterior, este Instituto consideró necesario que la parte recurrente aclarara su acto reclamado, toda vez que no precisó las razones o los motivos de inconformidad que, en materia de acceso a la información pública, le causó la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, situación que no permitió a este Órgano Garante colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le ocasionó el acto que pretende impugnar.

[5] Registro digital: 177437 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: I.7o.C.29 K, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.Tomo XXII, Agosto de 2005, página 2038, Tipo: Aislada

En este tenor, con fundamento en los artículos 237, fracción IV y VI, y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se previno al ahora recurrente para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le fuera notificado el acuerdo de prevención, cumpliera con lo siguiente:

- **Aclarara y precisara qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causó agravio, y señalara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.**

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, de no desahogar la prevención, en los términos señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho proveído fue notificado al particular el **diecinueve de junio**, a través del Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado por la persona recurrente al interponer su recurso de revisión. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del martes veinte al lunes veintiséis de junio de dos mil veintitrés**, lo anterior descontándose los días veinticuatro y veinticinco de junio, por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el acuerdo 2345/SO/08-12/2021 del Pleno de este Órgano Colegiado.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar de que no se

recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de julio** de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/LEGG

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO